

Francisco
Cordero

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sr.ve, Abogado y Secretario de la Junta de Abastos del Gobierno que comparezca al Tribunal, dependan que de Aja un concejal en el día de la sesión, dando su voto hasta el resto del término siguiente.

Los Secretarios de la Junta de Abastos del Gobierno que dependan de la Junta, para un sueldo mensual, que debe ser abonado en la siguiente forma:

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Secretaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas diarias ordinarias el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al sellar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del giro postal, admitiéndose ocho veces en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el Boletín de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 28 y 29 de diciembre de 1923. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelta, valentísimo céntimo de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de sobre, se insertarán oficialmente, así como los decretos, resoluciones y disposiciones de carácter particular que sean de interés de esta provincia, a un céntimo de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1923, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 23 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números Oficiales de 26 y 27 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTICULAR OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Boletín del día 2 de febrero de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

El Sr. Director del Directorio Militar me comunica la siguiente Real orden:

«Vista la propuesta de este Ministerio sobre aplicación del Real decreto de 3 de noviembre de 1923, y las modificaciones de tarifas eléctricas para el alumbrado; y

Considerando que es de conveniencia nacional unificar la resolución de los expedientes relativos a las tarifas, a fin de tener en cuenta en cada caso los datos obrantes en el Servicio de Estadística Industrial;

Considerando igualmente que cuando se trate en las Juntas provinciales de Abastos de modificación de tarifas eléctricas, deben concurrir a ellas con voz y voto el Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Verificador de contadores eléctricos, como Jefe de los organismos técnicos que tienen intervención sobre tales cuestiones;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto:

1.º Que los expedientes sobre modificación de tarifas eléctricas continuarán sometidos a la superior resolución del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con arreglo a las Reales órdenes de 14 de agosto de 1920 y 11 de octubre de 1923.

2.º Que cuantos expedientes se hayan comenzado a instruir con posterioridad al 4 de noviembre de 1923 y no instruyan en lo sucesivo, pasarán a informe de las Juntas pro-

vinciales de Abastos cuando efecten el alumbrado de viviendas.

3.º Que para emitir los informes que afecten a tales expedientes asistirán a las Juntas provinciales, con voz y voto, el Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Verificador de contadores eléctricos.»

Lo que de Real orden comunico, participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1923. — El Jefe encargado del despacho, A. García.

Señor Subdirector de Industria. (Gaceta del día 15 de diciembre de 1923.)

Parte dispositiva de las Reales órdenes de 11 de octubre de 1922

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que toda petición de elevación de tarifas para el suministro de energía eléctrica se formule ante los Gobernadores civiles de las provincias a que dicha elevación afecta, señalando la procedencia de la energía distribuida.

2.º Que en el plazo máximo de diez días, el Gobernador pasará el asunto a informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que éste, en el plazo de otros quince, informe sobre los precios máximos a que autoricen las concesiones, si las hubiera, así como sobre las condiciones que tanto para los altos productores como para las instalaciones, hubiera impuesto el Ministerio de Fomento.

3.º Que simultáneamente se pedirán informes por el Gobernador civil a los Ayuntamientos interesados y a las Cámaras oficiales de Comercio e Industria, debiendo unos y otros informar en el plazo de quince días y entendiéndose que de no hacerlo dan su conformidad a la petición de la Empresa distribuidora.

4.º Que una vez recibidos los anteriores informes, el Gobernador pasará el expediente a la Verificación oficial de contadores eléctricos, para que en el plazo de otros quince días informe concretamente sobre la procedencia o improcedencia de la elevación, teniendo en cuenta los precios vigentes en loca-

lidades de analogía importante, la situación de la Empresa en su aspecto financiero, los medios de producción con que cuenta y la proporción de energía térmica que suministra.

5.º Que el estudio que realicen los Verificadores deberá hacerse sobre los datos y memorias presentados por la Empresa, absteniéndose de realizar viajes de inspección más que en los casos que sea imprescindible para informar con conocimiento de causa. En todo caso, los Verificadores formularán su presupuesto de gastos y honorarios con arreglo a la Real orden de esta misma fecha y lo comunicarán al Gobernador civil para su traslado al interesado, empezándose a contar el plazo señalado a los Verificadores desde el día en que se hubiera hecho el pago en la oficina de la Verificación.

6.º Que una vez recibidos los informes citados y dado vista del expediente a la Empresa, instante, el Gobernador lo remitirá, con su informe, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en un plazo máximo de otros quince días, formulándose la propuesta definitiva por el Servicio de Inspección Industrial de este Ministerio.

7.º Que todos los expedientes de elevación de tarifas que se encuentren en los Gobernadores civiles y en los que hubieran informado ya los Ayuntamientos interesados, Cámaras de Comercio e Industria y el Verificador de Contadores, bien alafadamente, bien en unión de otros informantes, se remitán al Ministerio con el informe del Gobernador civil, en el plazo máximo de quince días, placiéndose en el mismo plazo, en caso contrario, los informes que faltasen.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1922. — Calderón. Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Verificadores de conta-

dores percibirán los siguientes honorarios por los trabajos que les encomiendan las Reales órdenes de esta fecha, relativas a la inspección de instalaciones eléctricas y tarifas de energía eléctrica: Por el informe de cada petición de elevación de tarifas, 50 pesetas.

2.º Los Verificadores de contadores percibirán por el estudio de los expedientes de concesión o autorización de instalaciones eléctricas, los mismos honorarios e indemnizaciones por gastos de viajes que tiene asignado el personal de Ingenieros de Obras públicas, y en los casos en que tales tarifas no sean aplicables, los que resulten de las tarifas de honorarios para Ingenieros Industriales, aprobadas por la Real orden de 14 de febrero de 1914.

3.º Que cuando por el Ministerio se ordene que por alguno de los leguleños u Oficiales administrativos de la Subdirección de Industria se realice alguna visita de inspección, se formulará el correspondiente presupuesto de gastos, para que sean satisfechos por el percibido en la oficina de Verificación oficial, la que entregará su importe bajo recibo al personal nombrado para la inspección.

4.º Que estos presupuestos se formularán por el percibido de Inspección Industrial, tomando como base la expresada tarifa de honorarios para los leguleños nombrados, aprobados por Real orden de 14 de febrero de 1914.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1922. — Calderón.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 14 de noviembre de 1922.)

Gobierno civil de la provincia

ELECCIONES de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia.

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta provincia, conforme dispone el Reglamento de 14 de marzo de 1848 y Real decreto

de 15 de agosto de 1920, ha acordado celebrar las elecciones para la renovación de cargos, cuyo acto tendrá lugar el día 24 del mes actual, y el 19 del mismo la designación o proclamación de candidatos.

En su consecuencia, se convocan a elecciones para votar nuevos miembros que han de formar parte de aquella Corporación; teniendo presente que se ha establecido el Colegio electoral único, en el domicilio de la Cámara, calle de Fernando Merino, núm. 8, principal, y las votaciones y escrutinio se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y demás instrucciones que, de acuerdo con el Sr. Presidente de la Cámara, se publican a continuación.

León 1.º de febrero de 1924.

El Gobernador,
Alfonso G. Barbé

A los electores de la Cámara de Comercio e Industria de la provincia de León.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento orgánico para el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y el Real decreto de 15 de agosto de 1920, esta Cámara acordó celebrar las elecciones para la renovación de cargos, según se expresa en el anuncio anterior, y al efecto, se insertan las instrucciones siguientes:

Primera. Los miembros que han de ser elegidos, pertenecen: **Uno,** a la categoría 1.ª, grupo 1.º, **Comercio.**—**Uno,** a la categoría 2.ª, grupo 1.º, **Comercio.**—**Uno,** a la categoría 3.ª, grupo 1.º, **Comercio.**—**Uno,** a la categoría 4.ª, grupo 1.º, **Comercio.**—**Uno,** a la categoría 5.ª, grupo 1.º, **Comercio.**—**Uno,** a la categoría 6.ª, grupo 1.º, **Comercio.**—**Uno,** a la categoría 7.ª, grupo 1.º, **Comercio.**—**Uno,** a la categoría 2.ª, grupo 2.º, **Industria.**—**Uno,** a la categoría 3.ª, grupo 2.º, **Industria.**—**Uno,** a la categoría 4.ª, grupo 2.º, **Industria.**—**Uno,** a la categoría 5.ª, grupo 2.º, **Industria.**—**Uno,** a la categoría 6.ª, grupo 2.º, **Industria.**—**Uno,** a la categoría 7.ª, grupo 2.º, **Industria.**

Segunda. Las elecciones se celebrarán el día 24 del mes de febrero actual, en el salón de juntas de la Cámara de Comercio, en donde se ha acordado establecer el Colegio electoral único, en cuya fecha y día tendrá lugar la votación de los nuevos miembros, por categorías, según queda indicado.

Tercera. Cinco días antes del señalado para la elección, o sea el 19, se constituirá la Mesa de la Cámara, para la proclamación de candidatos. Las candidaturas para la proclamación deberán presentarse firmadas, al menos, por un número de electores equivalente al 5 por 100 de los que constituyen la categoría correspondiente. La Mesa deberá de examinar las candidaturas presentadas, para asegurarse de la autenticidad de las firmas que en ellas figuren, proclamará los candidatos propuestos, y el número de los proclamados resultará igual en grupo o categoría al de los miembros a elegir, su proclamación oficializará a la elección.

Cuarta. Para las votaciones y escrutinio, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48, inclusive, de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en cuanto sean

aplicables, con las variantes señaladas en el art. 41 del Reglamento de las Cámaras.

Quinta. Los que resulten elegidos miembros de la Cámara, tomarán posesión de sus cargos el día 31 de marzo próximo, conforme señala el Real decreto de 15 de agosto de 1920, y su cometido durará hasta el 31 de marzo de 1930.

OBRAS PÚBLICAS SECCION DE FOMENTO

Nota-anuncio

Terminado el expediente incoado a instancia de D.º Raquel Fernández González, vecino de Villayón, solicitando autorización para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, destinado al abastecido eléctrico del pueblo de Crémenes:

Resultando que declarados suficientes los documentos del proyecto para servir de base al expediente que se incoó al efecto, se anuncia la oposición en el Boletín Oficial de la provincia del día 31 de julio del actual año, señalándose un plazo de treinta días para que durante el presentaran reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la vertición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Crémenes, único término municipal a que afectan las obras, sin que durante dicho plazo se produjeran reclamaciones:

Considerando que examinado el proyecto y hecha la confrontación por el Ingeniero encargado, D. Francisco Cabras, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por el Verificador oficial de Contadores eléctricos, la Comisión provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, como Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado por D.º Raquel Fernández González, siempre que por ésta se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D.º Raquel Fernández González, vecino de Villayón, Ayuntamiento de Crémenes, para instalar una dinamo de baja tensión y los correspondientes aparatos de medida, montados y de seguridad, en un molino situado de su propiedad, movido con agua derivada del río Eria y situado en Crémenes, junto al puente del camino vecinal de Argovejo, con la condición de que no se varíen las características del aprovechamiento hidráulico existente.

2.ª Se autoriza asimismo a la citada señora para hacer el tendido de una red de distribución de energía eléctrica a baja tensión con destino al abastecido del pueblo de Cré-

menes, cableándola, a la vez, la servidumbre de pase de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, proyecto que no podrá modificarse ni ampliarse, así como las tarifas indicadas en él sin autorización previa.

4.ª Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses y terminarán antes de sus, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y finalización de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero a quien delega. Una vez terminadas serán reconocidas por aquél, y si existieran en condiciones se extenderá acta por triplicado, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario y que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

6.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo se sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización y sin limitación alguna de tiempo para tales resoluciones.

8.ª Antes de dar comienzo a las obras la concesionario deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuyo resguardo lo enviará a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

9.ª Regirán además de estas condiciones, las que impone el Reglamento provisional de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

10.ª Será obligación de la concesionario de esta autorización lo dispuesto en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909, 22 de junio de 1910 y demás disposiciones relativas al retiro obrero obligatorio.

11.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte de la concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación

vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, el que remitió una póliza de cien pesetas, las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final en el Boletín Oficial, para que los interesados en el expediente puedan, dentro del plazo que marca la ley, interponer contra la misma recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

León 20 de diciembre de 1923.

El Gobernador,

Alfonso Gómez-Barbé.

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 26 de diciembre último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción de muelles y ampliación de vías en el pueblo de Alcedo, en término municipal de La Robla, por la Compañía del ferrocarril del Norte, con motivo de la electrificación de la rama de Pezajes; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta designar ante el Alcalde de dicho Municipio, el perito que ha de representar en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán, precisamente, alguno de los peritos que determinan los artículos 21 de la Ley y 52 del Reglamento de expropiación forzosa vigentes; previniendo a dichos interesados que de no hacer dicho nombramiento en el término de ocho días, se entenderá que se conforman con el designado por la Compañía, que lo es el Perito Agrícola D. Andrés Traver.

León 21 de enero de 1924.

El Gobernador,

Alfonso Gómez-Barbé.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Tomás Pérez Domínguez, Abogado, vecino de Valencia de Don Juan, su nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 29 de octubre del corriente año, confirmando acuerdo del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, de 3 de mayo de 1923, por el que se acuerda la destitución de D. Tomás Pérez Domínguez en el cargo de Secretario de aquella Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial la interposición del recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran comparecer en él a la administración.

Dado en León a 16 de diciembre de 1923.—Alberto de Paz.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Distrito de Leon

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se mencionan, con objeto de que los que sean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie en Hectáreas	Ayuntamientos	Interesado	Vecindad	Representante en León
7.848	Antonio Federico	Hierro	254	Torano	D. Federico Martínez	Bembibre	D. Angel Alvarez
7.925	Friera	Idem	24	S. Prado	Angel Alvarez	León	No tiene
7.851	Marcelino 2.º	Hulla	69	Alvarez	Francisco Alonso	Bembibre	D. Angel Alvarez
7.854	Nicolasa	Idem	20	Idem	Hermínio Rodríguez	Torra	No tiene
7.856	Rafina	Idem	5	Idem	Banito Vitoria	Idem	D. Pedro Pardo
7.908	Fertuna	Idem	12	Valdegoz de la Ribera	Agustín Fidalgo	Tremor de Abajo	Genaro P. Cabo
7.925	Angel 2.º	Idem	15	Igüña	Manuel Fidalgo	Pobladora	Angel Alvarez
7.820	Dos Amigos	Idem	4	Matalana	Pedro Gómez	León	Nicanor López
7.845	Casualidad	Idem	10	Páramo del Sil	Pedro Pardo	Idem	No tiene
7.828	Demasia a Amalia	Idem	4.4141	Torano	Francisco Alonso	Bembibre	D. Angel Alvarez
7.829	2.ª Demasia a Amalia	Idem	1.7750	Idem	Idem	Idem	Idem
7.930	3.ª Demasia a Amalia	Idem	9.1088	Idem	Idem	Idem	Idem
7.924	Silva	Idem	34	Idem	Idem	Idem	Idem
7.927	Leurentina	Idem	6	Valdegoz	D. Rafael Orejas	Llanes	No tiene
7.921	Amplificación	Idem	41	Valdegoz	Pedro Gómez	León	D. Nicanor López
7.919	Montañesa	Idem	35	Veg. mán.	Heraclio Garcia	Campotoñillo	No tiene
7.828	Laura Sinfonina 2.ª	Manganeso	47	Sancedo	Ramón Camilo González	San Juan de la Mata	Idem
7.845	Primavera Segundo	Salas aluminas y sílice aluminas	45	Lillo	Bernardo S. Crossa	León	Idem

León, 17 de enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Doriga.

MINAS

DON MANUEL LÓPEZ-DORIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Larrabaga y Ruiz Gómez, en representación de la Sociedad Larrabaga y Compañía, domiciliada en Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de diciembre de 1921, a las doce, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada Demasia a Mercedes, sita en término de Oronaga, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de la citada demasia, en la forma siguiente:

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas Mercedes, n.º 2.757; «Manuela», número 2.870; «Rafina», n.º 1.548; «Esperanza», n.º 1.888; «Recompensa», n.º 5.558, y «Jasia», número 5.928.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo que.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones por quienes consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 54 de la Ley.
El expediente tiene el n.º 7.848.
León 25 de enero de 1924.—
M. López Doriga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CIRCULAR

La Diputación provincial, en sesión de 22 del corriente, después de examinar el estado de recaudación del contingente corriente y otros, acordó interesarse de los Ayuntamientos el total pago de lo

que adeudan, en un plazo máximo de treinta días; pasados los cuales, se procederá por la vía de oprobio contra los morosos.

En su consecuencia, ruega a los Sras. Alcaldes cumplir el acuerdo, si no quieren que el Ayuntamiento de su Presidencia sufra los perjuicios que lleva consigo el procedimiento ejecutivo, que, bien a pesar mío, emplearé, en consecuencia con lo acordado por la Corporación.

León 27 de enero de 1924.—El Presidente, Miguel Díez Canseco, Sr. Alcalde del Ayuntamiento de....

AYUNTAMIENTOS

Don Esteban Argüello Pióres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castriño de la Valdeerna.

Hago saber: Que para sufragar los gastos del camino vecinal que, con subvención del Estado, está construyendo este Ayuntamiento, las Juntas administrativas de este pueblo y Veilla y la municipal que presido, ratificaron el acuerdo de enajenar, previa la autorización correspondiente, las parcelas de terrenos del común que a continuación se expresan:

1.ª Una parcela, al cruce término de este pueblo, mide una hectárea, 54 áreas y 50 centiáreas; linda al E., término de Oastriño; S., río; O. y N., finca de D. Anastasio Barcialo; valorada en 4.000 pesetas.

2.ª Otra, al mismo término y sitio del Ramayal; linda al E., con el reguero; S. y O., camino del Ramayal, y N., Domingo López. Agujón de Abajo y otros; mide 89 áreas y 18 centiáreas; valorada en 4.400 pesetas.

3.ª Otra, a las Corvezas, de igual término; linda al E., finca de Anastasio Barcialo; S., camino; O., Emilio Pasate, y N., Domingo López y otros; mide 14 áreas; valorada en 550 pesetas.

4.ª Otra, al Castro, titulada de «Camino Viejo», en el mismo término; linda al E., finca de José López; S., María Cahuete; O., cami-

no, y N., término de Oastriño; mide 12 áreas; vale 300 pesetas.

5.ª Otra, a la entrada del monte, término mixto de Veilla y de Castriño; linda al E., camino de Torrueros; S., reguero de las Bouzas; y O. y N., camino público; mide 38 áreas y 20 centiáreas; valorada en 1.600 pesetas.

6.ª Otra, titulada «entre los ríos», de dicho término mixto; linda al E., con el río y Teaters; S., finca de Cayetano Blanco y José Menroy; O., José Lobato, y N., río viejo; mide 50 áreas y 18 centiáreas; valorada en 2.000 pesetas.

7.ª Otra, a los Emplantes, término de Veilla y de Castriño; linda al E., campo del río; S., Celestino y Anastasio Fernández y otros; O., con el mismo, y N., campos propios de Veilla y de Castriño; mide 87 áreas y 12 centiáreas; valorada en 4.000 pesetas.

8.ª Otra, el Corral, término mixto de ambos pueblos; linda al E., reguero de los adobes; S., reguero de trigales; O. y N., caminos públicos; mide 30 áreas y 84 centiáreas; valorada en 1.500 pesetas.

Y en cumplimiento de la Real orden de 19 de junio de 1901, se publica a fin de que los que se crean perjudicados, hagan sus reclamaciones en término de diez días, en los cuales estará el expediente de manifiesto en la Secretaría municipal.
Castriño de la Valdeerna 5 de enero de 1924.—Esteban Argüello.

El patrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Aiña de los Melones
- Berclano del Páramo
- Campo de Villavida
- Castiñalé
- Castropedra

- Gradefes
- Quendas de los Oteros
- Laguna Daiga
- La Pala de Gordón
- Los Barrios de Salas
- Los Barrios de Luna
- Matallana
- Prado de la Guzpeña
- Pobladora de Polayo Garcia
- Quintana del Marco
- Reyero
- San Adria del Valle
- San Cristóbal de la Polantera
- Valdemorh
- Vegueriza
- Vegequemada
- Villusbispo de Otero

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1924 a 25, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Aiña de los Melones
- Astorga
- Berclano del Páramo
- Boca de Huérgano
- Campo de Villavida
- Castiñalé
- Cebanico
- Corabón
- Castiñela
- Gradefes
- Quendas de los Oteros
- La Rubia
- Manzile Mayor
- Manteza
- Pobladora de Palayo Garcia
- Prado de la Guzpeña
- Santa Coama de Somoza
- Santas Marías
- Vega de Espinareda

Alcalda constitucional de Laguna Daiga

Habiéndose presentado a esta Alcaldía el vecino del pueblo de San Pedro las Dueñas, de esta jurisdicción, Andrés Trujeta Nuevo, ma-

testando que hallándose en ignorado paradero el hermano de éste Cosme Trapero Sotil, desde hace bastante tiempo, y no sabiendo de su actual paradero, se le hace saber que tan pronto quede enterado del presente, se sirva pasar al de su naturaleza pero recibir la herencia de su difunta madre, fallecida recientemente en dicho San Pedro.

Leguna Daiga a 14 de enero de 1924.—El Alcalde, Francisco Garma.

Aldaldia constitucional de Chozas de Abajo

Ignorándose el paradero de los mozos Donato de Prado Flebigo, hijo de Pedro y de Basilio; José Gutiérrez Vial, de Gregorio y de Teresa; Federico Gómez Bilibuena, de Lucas y de Brigida; Aquilina Fernández Alegre, de Saturnino y de Isidora; Nemesio Florio García, de Sanluis y de María, y Máximo Alegre Casado, de Pedro y de Bárbara, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer inmediatamente en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el art. 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; puriéndoles el perjuicio a que haya lugar.

Chozas de Abajo a 18 de enero de 1924.—El Alcalde, Manuel Flaigo.

Aldaldia constitucional de Villaver

Ignorándose el paradero del mozo Perpetuo González Pérez, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer inmediatamente en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legitimamente les represente, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el art. 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero del interesado; puriéndoles el perjuicio a que haya lugar.

Villaver 15 de enero de 1924.—El Alcalde, Abino Pérez.

Aldaldia constitucional de Fresnedo

Ignorándose el actual paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento de este año, Felipe García, hijo de Tomás y Amancio Alvarez Uria, hijo de Casimiro y de Isabel, naturales de Fresnedo, se les cita, llama y amonesta, a fin de los días 10 y 17 de febrero y 2 de marzo próximos, comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las operaciones de censa

de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, con la advertencia que de no comparecer, les pararán los consiguientes perjuicios.

Fresnedo 20 de enero de 1924.—El Alcalde, Pedro López.

Aldaldia constitucional de Villaqueimbre

Ignorándose el paradero de los mozos Anselmo Amo Alonso, Tomás Martínez Mateos, Francisco Bayón Fernández, Fernando Suárez García, José María Bayón Pao y Emilio González García, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse su actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villaqueimbre 15 de enero de 1924.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Aldaldia constitucional de Murias de Paradas

Ignorándose el paradero de los mozos Páclio Pérez Díez, Román Jiménez y Jiménez, Juanero Ponceano Sebago García, Baudilio Casiano Bledio García Sebago, José González García, Isidro Otero García, Marcelino Peña Alvarez, Pablo Lorenzana González, Pedro Freco Ordóñez y Constantino Rozas Gutiérrez, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legitimamente les represente, el día 10 de febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el art. 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; puriéndoles el perjuicio a que haya lugar.

Murias de Paradas 27 de enero de 1924.—El Alcalde, P. D., Manuel Alvarez.

Aldaldia constitucional de Las Osañas

Según me participa el vecino de San Martín de la Palenosa, D. Manuel Peláez, al día 4 del actual desapareció del domicilio paterno su hijo Benito Peláez Fernández, de 25 años de edad, soltero y de las señas siguientes: Pelo negro, cejas al pelo, cara larga, ojos castaños (pequeños),

estatura 1.705 metros, aproximadamente, color medio; viste traje corto color pardo, iba calzado con botas negras, llevaba un puñuelo con bastante ropa, y también vestía poliza o zamarrá con rico lino y corbata, al cuello.

Como hasta la fecha se ignora su paradero, se ruega a las autoridades de conocimiento a esta Aldaldia de Las Osañas, caso de ser habido, con el fin de que la familia pueda hacerse cargo del mismo.

Las Osañas 8 de enero de 1924.—El Alcalde, Emilio Alvarez.

Aldaldia constitucional de Paramo del Sil

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas y demás condiciones de que podrán informarse en la Secretaría, se anuncia al público para que los que aspiren a ser nombrados la soliciten en forma legal dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio.

Paramo del Sil 11 de enero de 1924.—El Alcalde, Miguel Pestaña.

Cayo Machín (Venancio) (a) «El Pejere», de 18 años de edad, soltero, natural y domiciliado últimamente en Trabajo del Camino, de esta provincia, y de profesión jornalero, procesado en causa núm. 198 de 1923 seguida en este Juzgado por esta, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarle al auto de su procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 9 de enero de 1924.—El Juez de Instrucción, Graciano Gómez Carbajo.—El Secretario, Arsenio Arachava.

Un portador llamado Antonio y su mujer llamada Marcelina, que estuvieron en Cereales del Curado tocando la guitarra en la Nochebuena última, hospedados en casa de Josefa y Luis González, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de declarar en sumario número 244, de 1923, por hurto de dinero; apercibidos de que de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 16 de enero de 1924.—El Juez de Instrucción, Graciano Gómez Carbajo.—El Secretario, Arsenio Arachava.

Cédula de citación

Pérez Cabeza (Enaño), domiciliado últimamente en Villegación, de donde se ausentó para Cuba, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga para prestar declaración en sumario por aserciones ilagadas de robo indebido de un repartimiento de consumo en el Ayuntamiento de Villegación; con apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, 15 de enero de 1924.—El Oficial, Manuel Martínez.

Don Gumaro Díez García, Juez municipal de Riosoco de Tapia y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Antonio Alvarez Robla, mayor de edad, casado y vecino de La Magdalena, de la cantidad de doscientas cincuenta y siete pesetas y noventa céntimos, que es en deber de D. Estanislao García Pérez, mayor de edad, casado, minero y domiciliado en Tapia de la Ribera; y las costas y gastos de este juicio, se saca a pública subasta la finca rústica siguiente:

Un Prado, en término de Tapia de la Ribera y sitio del Scañal, de tres áreas y veinte cañillares, aproximadamente, que linda por el Norte, otro de D. Paulino Rodríguez; Sur, otro de D. Primitivo Blanco; Este, otro de Ariuro González, y Oeste, otro de D. Concepción García, que los vecinos de Tapia, y ésta de Salgo; valorado en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar a las diez de la tarde del día once de febrero próximo, en la audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitadores que no consignen el diez por ciento del valor de su oferta, y que si rematante se conformará con testimonio del acta de remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho subasta.

Dado en Riosoco de Tapia a nueve de enero de mil novecientos veinticuatro.—Guero Díaz.—Por su mandato, Juana Sobres.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sindicato de la prensa de San Isidro de León

Practicada la lista general de participantes de las aguas de la presa de San Isidro, a los efectos de los artículos 35, 36 y 55 de las Ordenanzas, por acuerdo del Sindicato se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad Fernando Marino, número 5, 3.º, de dos a tres de la tarde, por término de quince días, para oír las reclamaciones que se produzcan.

León 1.º de febrero de 1924.—El Presidente del Sindicato, Reimundo del Río.

Comunidad de regantes de la presa que suelendo en término de Marne y tomando sus aguas del río «Porma», a través los términos de Villauriel, Mansilla de San Justo y Roderos.

Para el examen del proyecto de modificación de las Ordenanzas por que se viene rigiendo esta Comunidad, se convoca a Junta general para el día 2 de marzo próximo, a las diez de la mañana, en el Pontón del Bañillo; advirtiéndose que de no concurrir mayoría de regantes en dicho día, se celebrará la Junta, con los que asistan, en segunda convocatoria y los mismos día y hora el martes siguiente, 4 del repetido día.

Villauriel 26 de enero de 1924.—El Presidente del Sindicato, Felipe Redondo.

Imprenta de la Diputación provincial.